

RESOLUCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL, A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS, EN LA URBANIZACIÓN LA VENTA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BECERRIL DE CAMPOS (PALENCIA).

(STP/DTSP/054/23)

I. ANTECEDENTES

Primero. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, S.M.E., (Correos) para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización La Venta, en el término municipal de Becerril de Campos (Palencia).

Con fecha de 13 de octubre de 2023, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia un escrito de Correos para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a los efectos de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización La Venta, de Becerril de Campos (Palencia), y que el reparto se realice en casilleros concentrados pluridomiciliarios, dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no considerarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

El Ayuntamiento, en la respuesta facilitada, informó que, en la urbanización La Venta, el número de viviendas es de 23 y el número de habitantes es de 7. Al no proporcionar información sobre la superficie, personal de Correos efectuó dicho cálculo a través de la web del Catastro, asignando a la urbanización 5,72 Ha.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe del Ayuntamiento.
- Anexo II: Plano de la urbanización.
- Anexo III: Certificado sobre el recuento de envíos.

- Anexo IV: Informe sobre el volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual en la urbanización La Venta.

Segundo. - Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.

Mediante acuerdo de 30 de noviembre de 2023, se inició el procedimiento para la determinación de las condiciones de entrega de envíos ordinarios y posible declaración de entorno especial de la urbanización identificada. Dicho acuerdo se notificó a Correos y a la Comunidad de Propietarios de la urbanización La Venta, solicitándole a la primera información acerca de la existencia de comunidad de propietarios o asociación de vecinos de la urbanización y otorgándole plazo a la segunda para que indicara su conformidad – o no – con las consideraciones vertidas por Correos y efectuara las alegaciones que estimara pertinentes.

Además, se dirigió oficio al Ayuntamiento de Becerril de Campos (Palencia), solicitándole informe respecto de la información aportada por Correos, particularmente respecto de la superficie urbana y la información que, de conocerla, tuviera respecto de posibles representantes de los vecinos afectados de la urbanización. Al Ayuntamiento también se le pidió finalmente la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias aportadas al expediente, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Mediante escrito registrado el 18 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento de Becerril de Campos informó de que la superficie urbana de la urbanización La Venta es de 68.000 metros cuadrados (6,8 Ha) y que el número de viviendas es de 23. Asimismo, facilitó el nombre del representante de la comunidad de propietarios de la urbanización y la dirección de la “Asociación de Vecinos La Venta”.

Correos, mediante escrito registrado el 19 de diciembre de 2023, reiteró las manifestaciones realizadas en el escrito inicial remitido por esa sociedad, indicando la dirección de la Comunidad de Propietarios.

El 24 de enero de 2024, el Ayuntamiento de Becerril de Campos comunicó a esta Comisión que la fecha de inicio de la publicación, en el tablón de anuncios, de la notificación dirigida a los vecinos de la urbanización La Venta fue el mismo 24 de enero y que la fecha de finalización sería el 6 de febrero de 2024. En este sentido, el 20 de febrero de 2024 tuvo entrada en el registro de esta Comisión un nuevo escrito del Ayuntamiento, en el que la secretaria municipal certificaba que el anuncio permaneció expuesto desde el 24 de enero hasta el 6 de febrero de 2024 y que, durante este periodo, no se presentó alegación alguna.

Tercero. - Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 1 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio trámite de audiencia a Correos, a la Comunidad de Propietarios de la urbanización La Venta y a la “Asociación de Vecinos La Venta”, mediante la remisión de un escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, al objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado publicado el 16 de febrero de 2024, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

Mediante escrito recibido en esta Comisión el 6 de febrero de 2024, Correos respondió al trámite de audiencia remitiéndose a las manifestaciones realizadas con anterioridad, sin alegar nada adicional.

No se han recibido alegaciones de la Comunidad de Propietarios de la urbanización La Venta, ni de la “Asociación de Vecinos La Venta”, ni de ninguna otra persona o entidad.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión para adoptar esta resolución viene establecida en el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Segundo. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización La Venta, de Becerril de Campos (Palencia).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone, en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal, dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*.

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado que figura establecido en el artículo 37 del Reglamento Postal.

El mismo artículo 37 regula, en el apartado 4, los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, ente los que se encuentra el supuesto de la letra b):

“b) En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiendo por tales desarrollos de construcción horizontal, que

sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada.

En estos entornos el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- 1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual."*

Tras las actuaciones realizadas y, de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La Urbanización La Venta está situada al oeste del núcleo de la población de Becerril de Campos, a una distancia aproximada de 8 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación de su casco urbano, realizándose el acceso a través de la carretera CL-615.

En la web del Instituto Nacional de Estadística (INE), dentro del conjunto territorial del municipio de Becerril de Campos, se encuentra diferenciada la Urbanización La Venta, con el código de la unidad poblacional 34029000102 VENTA (LA).

Las residencias se asientan sobre suelo declarado catastralmente como urbano, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia. Respecto del modo de entrega de los envíos, indica Correos que los viales no se encuentran señalizados, y las viviendas carecen de número oficial de policía, disponiendo únicamente algunas de ellas de la numeración de la finca, lo que llega a impedir que se pueda localizar de manera inequívoca el lugar de entrega de la correspondencia, lo cual no facilita realizar un reparto con normalidad.

Según Correos, sin perjuicio de lo anterior, en aquellas viviendas en las cuales consta algún número que facilite su identificación y que tengan instalado un buzón individual, el reparto de los envíos ordinarios se está efectuando a domicilio.

En el resto de las viviendas, cuyas circunstancias impiden que se pueda practicar la entrega a domicilio, los envíos se ponen a disposición de los destinatarios en la oficina postal de referencia, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 32 del Reglamento Postal.

En lo que atañe a los productos registrados, a pesar de las referidas eventualidades que existen en el entorno, se intenta siempre su entrega en los domicilios de los destinatarios.

Para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de los siguientes datos:

Información sobre habitantes, facilitada por el Ayuntamiento a Correos:
- 7 habitantes censados o empadronados.

Información sobre viviendas o locales, facilitada por el Ayuntamiento a Correos y por el Ayuntamiento a esta Comisión:
- 23 viviendas o locales.

Información sobre superficie:
- facilitada por Correos a través de la web del Catastro: 5,72 Ha.
- facilitada por el Ayuntamiento a esta Comisión: 6,8 Ha.

Información sobre envíos, facilitada por Correos:
- 6 envíos de media semanal de correspondencia ordinaria dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 19 y el 30 de junio de 2023).

- Índice de estacionalidad que corresponde a dicho periodo en el año 2022: 97,44.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes, utilizando el dato de superficie facilitado por Correos, que es el más beneficioso para los vecinos afectados por la eventual declaración de entorno especial:

- Número de habitantes censados por hectárea: $7/5,72=1,22$, **inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: $23/5,72=4,02$, **inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual: $6/23*100/97,44=0,27$ **envíos, inferior a 5 envíos.**

En consecuencia, la conclusión que se extrae es que en la urbanización concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, relativas a número de habitantes censados por hectárea, número de viviendas o locales por hectárea y volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede considerarla como

un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Como se ha expuesto previamente, la normativa postal prevé la posibilidad de establecer excepciones al reparto de los envíos ordinarios en los casilleros domiciliarios, si bien la entrega de los envíos ordinarios en estos casilleros concentrados pluridomiciliarios no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de continuar realizándose a domicilio.

Hay que agregar que la calificación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio al que aplica esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

Si, como se ha puesto de manifiesto en la tramitación del expediente, no todos los viales de la urbanización estuvieran debidamente señalizados y no todas las viviendas tuvieran asignado el correspondiente número de policía, se recuerda al Ayuntamiento de Becerril de Campos que debería proceder a subsanar estas circunstancias.

Sobre la instalación de los buzones, el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.*

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización La Venta, del término municipal de Becerril de Campos (Palencia), se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Becerril de Campos (Palencia), a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E., la Comunidad de Propietarios de la urbanización La Venta y la “Asociación de Vecinos La Venta”, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 29 de abril de 2024

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)